## **LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1940**

MODIFICACION.- Del caso e). del art. 7º de la ley de 29 de septiembre de 1932.

MINISTERIO DE JUSTICIA

## GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

**Artículo único.-** Se modifica el caso e), del artículo 7º de la ley de 29 de septiembre de 1932, en los siguientes términos: e).- Para nombrar a los Vocales de las Cortes de Distrito, previa terna del Senado Nacional; a los Jueces de Partido e Instructores, a propuesta en terna de la Corte de Distrito, así como a los Registradores de Derechos Reales y Notarios de Fé Pública. Las Cortes de Distrito, nombrarán a los Jueces Parroquiales, mediante terna de los Jueces Instructores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H Congreso Nacional. La Paz, 24 de diciembre de 1940.

> (Fdo.).- A. Galindo.- Rafael de Ugarte.-Saavedra Nogales, Senador Secretario.-Julio Céspedes A., Senador Secretario.-F. Flores, Diputado Secretario.-F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta años.

(Fdo.).- Gral. Peñaranda.- Gral. Ramos.